



Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Muros contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre apropiación de cierto terreno por D. Pedro Antonio Rodríguez, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Muros contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña sobre apropiación de cierto terreno.

Habiendo llegado á conocimiento del Alcalde que D. Pedro Rodríguez Bayno hacía ciertas obras en un patio situado frente á su casa, le intimó que las suspendiera mientras no solicitase la oportuna licencia, según lo que disponen las Ordenanzas municipales.

El interesado no se conformó en un principio con tal providencia y pidió su revocación; mas dos días después solicitó el permiso para construir las obras comenzadas.

El Ayuntamiento acordó que justificara el exponente la propiedad del terreno ó patio, y autorizó al Alcalde y al Síndico para que recibieran la oportuna información.

Fundándose Rodríguez en que tal acuerdo lastimaba sus derechos civiles, porque le impedían hacer obra en terreno que dice ser de su propiedad, interpuso recurso de alzada para ante la Comisión provincial, y solicitó del Alcalde que suspendiera la ejecución del acuerdo, autorizándole para continuar la obra.

El Alcalde accedió á tal instancia; mas como el Síndico le dirigiera un oficio manifestando que lo que Rodríguez llamaba patio de su casa era en realidad un terreno sobrante de la vía pública, y que si bien estaba autorizado para suspender los acuerdos del Ayuntamiento, no tenía la facultad de disponer lo contrario de lo que este resolviese, como lo verificaba al mandar que se continuaran las obras, dicha Autoridad reformó su providencia.

Al mismo tiempo Doña Felipa Lago y Doña Josefa Gomez expusieron al Ayuntamiento que Rodríguez había cerrado el terreno situado frente á su casa, por lo que consideraban lastimados sus derechos; y nombrada una comisión que reconociera el terreno, informó que la obra no era una reparación del patio de la casa, sino el cierre de un terreno público en que se colocaban las caballerías que conducían mercancías á la plaza.

Con tales precedentes fué remitido el expediente á la Comisión provincial, acompañado de un extenso informe del Alcalde, en el que, entre otras cosas, dice que fué sorprendido para dictar su primera providencia, la que repuso en vista

de la justa reclamación del Síndico: que el interesado, desentendiéndose de la Autoridad, ha llevado á efecto la obra, haciendo suyo un terreno público: que lo que llamó Arco del Patio en su primitiva instancia era la colocación de una pared que cierra el terreno, sustrayéndolo al dominio público; y que si se consideró lastimado en sus derechos civiles por el acuerdo del Ayuntamiento, debió acudir á los Tribunales.

La Comisión provincial acordó revocar el acuerdo apelado, dejando en libertad á Rodríguez para continuar el cierre por considerar que existían méritos bastantes para suponer que el terreno en cuestión era de su propiedad, como lo justificaban la conducta observada por el Ayuntamiento y una información testimonial instruida á instancia del interesado; y que aunque se supusiera que el mencionado terreno fuese usurpado al común de vecinos, no siendo este hecho reciente ni fácil de comprobar, no podía dar lugar á una medida administrativa.

Inmediatamente después que se comunicó el acuerdo al Ayuntamiento, resolvió alzarse de él, disponiendo posteriormente que se remitiera el expediente á la Superioridad.

D. Pedro Rodríguez acude también á ese Ministerio solicitando que se declare desierto el recurso, porque desde Setiembre de 1876, en que se notificó el acuerdo al Ayuntamiento y en que resolvió alzarse, hasta Abril último en que se remitió el expediente á la Superioridad, habían transcurrido siete meses.

Como esta última es una cuestión previa, la Sección la examinará con antelación á las demás.

El Gobernador de la provincia comunicó al Ayuntamiento el acuerdo de la Comisión provincial con fecha 12 de Setiembre de 1876, y aquel en sesión de 17 del mismo mes determinó interponer recurso de alzada. Si el expediente no fué remitido á la Superioridad hasta Abril de 1877, fué debido á varios incidentes promovidos por D. Pedro Rodríguez para que se cumpliera lo acordado por la Comisión provincial.

Además es necesario tener presente que en el mero hecho de haber acordado el Ayuntamiento que se entablara el recurso, se interrumpió el lapso del tiempo, que por otra parte no puede considerarse que transcurriera, puesto que la ley Municipal vigente á la sazón no señalaba plazo para interponer esta clase de recursos por infracción legal; y aun cuando se quisiera aplicar la de 16 de Diciembre último, que prescribe el de 30 días, y que fué publicada en el tiempo intermedio, ya se había interrumpido dicho plazo.

La tardanza en la remisión del expediente á la Superioridad podría ser objeto de una corrección disciplinaria impuesta al Alcalde, como encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, si hubiera sido inmotivada; pero la Sección la considera justificada, porque desde que la Comisión provincial dictó su acuerdo no cesaron de mediar reclamaciones por par-

te de Rodríguez, que necesariamente debían unirse al expediente de su razón con el acuerdo que sobre ellas recayese.

El recurso, pues, no se puede desestimar por extemporáneo, y por tanto la Sección pasa á examinar los extremos que comprende.

Entiende la Sección que la corporación municipal no se extralimitó de sus atribuciones al dictar su acuerdo, y que la Comisión provincial infringió la ley al revocarlo.

En efecto, nada más natural que hallándose confiada al Ayuntamiento la policía urbana y rural, exigiera que antes de llevar Rodríguez á efecto las obras que intentaba construir solicitase la oportuna licencia; y nada también más justo que, teniendo en cuenta que el interesado no había obtenido permiso y que verificaba las obras en terreno que conceptuaba del común de vecinos cerrándolo y sustrayéndolo al dominio público, las mandara suspender, porque la ley le confiere la conservación y custodia de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

Además la usurpación y la construcción de las obras eran recientes, y aquella se comprobaba fácilmente con estas.

El terreno en cuestión estaba abierto al público desde hacía muchos años, y en él paraban las caballerías de los vecinos y de los transeúntes, según dice el Ayuntamiento; de modo que, ínterin no viera este que otro presentaba un título de propiedad más fuerte que el suyo, necesariamente había de considerar una usurpación el cierre del mismo.

Habiendo por tanto tomado el Ayuntamiento un acuerdo que recaía sobre materia de su exclusiva competencia y no infringiendo la ley, no debió ser revocado por la Comisión provincial, la que no pudo tampoco disponer legalmente que continuaran las obras, puesto que no es ella la llamada á conceder la licencia que el interesado no había obtenido de quien era competente para darla.

Por otra parte, fundando el interesado su recurso ante la Comisión provincial en que el acuerdo del Ayuntamiento lastimaba sus derechos civiles, y no alegando que este hubiera cometido infracción legal, la citada Comisión se debió limitar á desestimarla por ser incompetente para resolver, dados los motivos de la alzada, puesto que la ley establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante quien correspondiera.

Por todo lo expuesto, opina la Sección que se debe dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido D. Pedro Rodríguez, y que puede hacer valer en la forma y ante quien correspondiera.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente de referencia,

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Gobierno civil.

D. Joaquin de Palacios y Arabet, condecorado con la cruz de segunda clase de la orden civil de Beneficencia y otras varias, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para instruir expediente justificativo de los servicios humanitarios llevados á cabo por el Diputado provincial Sr. D. Rafael San Martín de la Vara.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguación de la certeza del hecho atribuido á dicho interesado, según el cual, con motivo de haberse incendiado una lata de petróleo en la casa núm. 24 de la calle Ancha de San Bernardo en la noche del 1.º de Agosto último, evitó con su eficaz auxilio que D. Luciano Fernandez y su hija Doña Carolina fueran víctimas de las llamas, he dispuesto dar por medio de este edicto la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de 20 días, para que durante él puedan comparecer las personas que conozcan el hecho referido, á prestar las declaraciones que tengan por conveniente en pro ó en contra de su exactitud; concurriendo á esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, en los días no feriados, de once á cinco de la tarde.

Madrid 15 de Enero de 1878.—Joaquin de Palacios y Arabet.

Diputación provincial.

Sesión de 4 de Enero de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gómez Checa.—Gómez Parreño.—Larrosa.—Liñan.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Prast.—Revelta.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente. Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden transcrita por el Sr. Gobernador, autorizando el presupuesto extraordinario formado por esta Corporación para atender á los gastos que ha de ocasionar á la Junta de Agricultura la presentación de productos en la Exposición universal de París.

Quedar también enterada de otra Real orden recibida por el mismo conducto, autorizando el presupuesto extraordinario formado para atender á los festejos que se han de celebrar con motivo del casamiento de S. M. el Rey.

Autorizar al Sr. Depositario de fondos provinciales para que proceda, ya por medio de enajenación en Bolsa, ya por suabasta, á la realización de los 466.000 rs. nominales en títulos de personal en la forma que sea más beneficiosa para los intereses provinciales, toda vez que no han sido admitidos dichos títulos en la última subasta celebrada por la Dirección de la Deuda.

Dar las gracias á la señorita Doña Joaquina García Balmaseda por haber émitido varios ejemplares de su obra titulada *La madre de familia*, y de otra que la titula *La mujer laboriosa*.

Disponer que hasta tanto que se terminen las obras que se están ejecutando en el Colegio de la Paz, se trasladen las enfermas de la vista á la sala de recreo, en la cual se colocarán cortinas verdes en las vidrieras y una ó dos estufas: que se asigne al citado establecimiento un Facultativo de los del Cuerpo de la Beneficencia, nombrado por el Decano, y que asista diariamente á la visita con los Médicos del asilo y ejecute con la mayor exactitud cuanto estos prescriban: que se facilite á las enfermas las pantallas ó viseras de tafetan verde y las gafas ahumadas de diferentes grados que sean necesarias: que de acuerdo con los Facultativos se modifique para las mismas enfermas el régimen dietético reglamentario, que deberá ser más tónico y reparador: que las colegialas salgan á paseo con mayor frecuencia; y que el gasto de las estufas se satisfaga con cargo á la partida consignada para este objeto en el presupuesto del asilo, y el de las cortinillas y pantallas con cargo á la partida de Imprevistos.

Quedar enterada de un oficio presentado en este acto por el Sr. Diputado Don José García Noblejas, en que el óptico señor Linares ofrece como donativo los anteojos que puedan necesitar los enfermos de la vista que existen en la Inclusa y Colegio de la Paz; y disponer que al comunicar al Sr. Linares el acuerdo relativo á su propuesta para la Cruz de Beneficencia, se le den las gracias por este nuevo donativo.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de un dictámen de la Comisión de Beneficencia que estaba sobre la mesa desde la sesión anterior, proponiendo se oficie á la Visitadora de las Hijas de la caridad rogándole continúen estas prestando en el Hospital de San Juan de Dios los servicios que les están encomendados, hasta tanto que se resuelva respecto de su comunicación de 5 de Diciembre respecto al particular.

Seguidamente se leyó la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone la siguiente enmienda al dictámen sobre contestación á la Visitadora de las Hijas de la Caridad.—Que se esté á lo acordado respecto á la supresión de las tres de San Juan de Dios, y que continúen las siete restantes prestando el servicio que tenían las diez.—Palacio de la Diputación 4 de Enero 1878.—Martín Salto y Huelves.»

Apoyada por el Sr. Salto y Huelves, al que contestó el Sr. García Noblejas, y habiendo ambos rectificado, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideración, resultando acuerdo negativo por 15 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Noblejas.—Gómez Checa.—Gómez Parreño.—Martínez Aparicio.—Pozo Egozque.—Prast.—

Revolta.—Serantes.—La Torre.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Larroca.—Liñan.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Parrella (Secretario).

Puesto á discusión el dictámen y habiendo hecho uso de la palabra en contra los Sres. Ortiz de Zárate y Salto y Huelves, contestándole el Sr. García Noblejas, se procedió á la votación nominal, siendo aprobado dicho dictámen por 15 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Noblejas.—Gómez Checa.—Gómez Parreño.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Pozo Egozque.—Prast.—Revolta.—Serantes.—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Liñan.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—La Torre.—Parrella (Secretario).

Acto continuo se dió cuenta de un dictámen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que desde luego se lleven á cabo las propuestas para los nombramientos de maestros de talleres, para lo cual se tendrán á la vista todas las solicitudes de los que se han presentado al concurso, eliminándose, previo exámen, las que no reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria, pues los talleres están en condiciones de poder funcionar, á reserva de completar después los útiles, herramientas, etc., que los respectivos maestros manifiesten son necesarios: que si bien en cada taller debe haber oficiales de fueradel Establecimiento mientras no los haya de la clase de acogidos, los nombramientos quedarán en suspenso hasta conocer las necesidades de cada taller: que los maestros, además de las 1.500 pesetas de sueldo, tendrán opción á un premio remuneratorio de 1.000 pesetas, que recaerá sólo en los que den resultados en la enseñanza de los acogidos. A estos se les concederán también premios, conforme establece el reglamento para la administración de talleres: que para atender á dicho gasto se consignará en los presupuestos un crédito alzado: que el Director, consultando á los acogidos y previo informe de los Profesores de las escuelas, Administrador de talleres y maestros, haga la designación de los que deben pasar á cada taller: que el Director cuide que el Interventor y Administrador de talleres procedan á formar los inventarios de los útiles, herramientas y efectos de que han de hacerse cargo los maestros, como de tener preparados los libros de contabilidad, á fin de hacer desde el primer día los asientos de todas las operaciones que se realicen, con sujeción al reglamento: que al acto de dar posesión á los maestros asistan los Diputados Visitadores del Establecimiento; y que el Contador de fondos provinciales examine si los libros de contabilidad están en debida forma para que se lleve con la debida claridad y exactitud, debiendo éste en unión de aquellos girar frecuentes visitas para corregir desde el primer momento cualquiera falta ó irregularidad que se note; y que si esta propuesta fuese aprobada, pase el expediente á la Comisión de Personal para los efectos de los nombramientos y cumplir los demás particulares de este dictámen.

Seguidamente se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Serantes, proponiendo que se declare nulo todo lo expuesto en este asunto por las Comisiones de Beneficencia y Personal, acordando pase el expediente á la Comisión especial de reforma de talleres, en la cual ha delegado la Corporación sus atribuciones sobre el particular, con el objeto de que eleve á su superior conocimiento lo que estime más acertado.

Apoyada brevemente por el Sr. Serantes se hizo la pregunta de si se tomaba en consideración, resultando acuerdo

afirmativo por 21 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gómez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Prast.—Revolta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—Parrella (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.

En su vista, y con arreglo al reglamento, se pusieron de acuerdo la Comisión y el autor de la enmienda, emitiendo el siguiente dictámen:

«Reunida la Comisión de Beneficencia con el autor de la proposición y la Comisión especial de talleres, tienen la honra de proponer á la Diputación se sirva acordar como se propone en el anterior dictámen, que acepta la última. La Diputación resolverá.—El Presidente, Revuelta.—Federico Serantes.»

Leído de nuevo el dictámen de la Comisión de Beneficencia, fueron aprobados sin discusión los artículos 1.º y 2.º

Respecto del 3.º se presentó la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen sobre reorganización de los talleres del Hospicio.—El párrafo 3.º se redactará en estos términos.—Cada maestro, además de las 1.500 pesetas de sueldo, tendrá opción al 2 por 100 del valor de la obra nueva que en su taller se construya, deduciendo antes el importe total de los materiales comprados. A los acogidos se les concederán premios conforme establece el reglamento para la Administración de talleres.—Para atender á dicho gasto se consignará en los presupuestos un crédito alzado.—Palacio de la Diputación 28 de Diciembre de 1877.—Martín Salto y Huelves.»

El Sr. Revuelta declaró que la Comisión no admitía la enmienda.

El Sr. Salto y Huelves la apoyó brevemente, siendo contestado por el señor García Noblejas, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda, resultó acuerdo negativo por 12 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Aguado.—Díaz Falcon.—García Noblejas.—Gómez Parreño.—Larroca.—Martínez Aparicio.—Revolta.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—Guillén (Secretario).—Señor Presidente.

Señores que dijeron sí.

Foronda.—Liñan.—Pozo Egozque.—Prast.—Rojas.—Salto y Huelves.

Puesto á discusión el art. 3.º, y no habiendo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, fué aprobado en votación nominal por 15 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—García Noblejas.—Gómez Parreño.—Martínez Aparicio.—Prast.—Revolta.—Rojas.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—Serantes.—Stuyck.—Guillén (Secretario).—Señor Presidente.

Señores que dijeron no.

Foronda.—Liñan.—Morcillo.—Ortiz de Zárate.—Pozo Egozque.—Salto y Huelves.—La Torre.

Seguidamente fueron aprobados sin discusión los artículos 4.º, 5.º y 6.º, quedándole por tanto la totalidad del dictámen.

Acto continuo la Diputación acordó, conformándose con un dictámen de la Comisión de Beneficencia, aprobar el reglamento formado por la Contaduría para la Administración de los talleres del Hospicio, sin perjuicio de que si la práctica aconseja algunas modificaciones, se lleven á cabo tan luego se demuestre su necesidad; y disponer que el Director,

Interventor y Administrador de talleres del Hospicio, de acuerdo con los señores Visitadores, redacten el reglamento para el gobierno interior de dichos talleres, que se someterá á la Comisión de Beneficencia para que esta lo haga á la Diputación.

Seguidamente se dió cuenta de otro dictámen de la misma Comisión de Beneficencia proponiendo, en vista de lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo facultativo, que se conceda al Médico supernumerario Sr. D. Francisco Valenzuela dos años de licencia para completar sus estudios prácticos en una clínica extranjera, debiendo cumplir con lo prevenido en la regla 1.ª del reglamento sobre licencias acordado en 11 de Mayo último.

A continuación se dió lectura de la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe propone en el expediente sobre concesión de licencia al Médico supernumerario Sr. Valenzuela, que se desestime el dictámen de la Comisión de Beneficencia, fundado en que los Médicos supernumerarios fueron creados para suplir á los numerarios en ausencias y enfermedades y casos extraordinarios.—Palacio de la Diputación 4 de Enero de 1878.—José Morcillo.»

El Sr. García Noblejas declaró que la Comisión no admitía la enmienda.

Apoyada brevemente por el Sr. Morcillo y habiéndole contestado el Sr. García Noblejas, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideración, resultando acuerdo afirmativo por 18 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Foronda.—García Moreno.—Gómez Parreño.—Larroca.—Liñan.—Martínez Aparicio.—Martín Murga.—Morcillo.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñaflorida (Marqués de).—Rojas.—Salto y Huelves.—San Martín de la Vara.—Sanchez Merino.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Aguado.—Díaz Falcon.—Estéban Muñoz.—García Noblejas.—Prast.—Revolta.—Serantes.—Stuyck.—Guillén (Secretario).

En su vista la Diputación acordó, de conformidad con el art. 62 del reglamento, que el autor de la enmienda y la Comisión se pongan de acuerdo, sometiendo á nueva deliberación el dictámen reformado.

Dada cuenta de los demás dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, se acordó lo siguiente:

Comisión de Hacienda.

Ampliar la distribución de fondos para el corriente mes con la cantidad de 150.000 pesetas, crédito votado por la Diputación para atender á los festejos con motivo del casamiento de S. M. el Rey.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo, importante 842.769'70 pesetas.

Disponer que las máquinas de coser que se han de adquirir para el Hospicio se satisfagan con cargo á las 500 pesetas presupuestadas para herramientas de labores de las acogidas, encargando se adquirieran con la mayor economía.

Declarar de abono á Doña Juana de Avila, viuda del Oficial que fué de la Secretaría D. Francisco Montano, la pensión de 200 pesetas anuales por espacio de 10 años, á contar desde el día 21 de Mayo último, abonándose con cargo á la partida consignada en el presupuesto vigente para dicho objeto.

Comisión de Beneficencia.

Aumentar á 22 pesetas 50 céntimos el salario de 17 pesetas 50 céntimos que perciben las cuatro enfermeras de la Casa de Maternidad, entendiéndose dicho aumento desde principio del año económico inmediato, á cuyo fin se tendrá presente á la formación del presupuesto ordinario.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador el expediente relativo á la subasta para el

suministro de azúcar á los Establecimientos de Beneficencia provincial, en el que constan los acuerdos de la Corporacion fechas 5 y 12 de Octubre último, y el informe de la Seccion de Beneficencia; acompañando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gutierrez, y manifestando que la Diputacion no tiene noticia del acuerdo de 19 que, por equivocacion material sin duda, se expresa en el oficio de dicha Autoridad fecha 17 de Diciembre último. El Sr. Ortiz de Zárate hizo constar su voto en contra.

Sacar á subasta, que se anunciará con 30 dias de anticipacion en los periódicos oficiales, el suministro de patatas á los Establecimientos de Beneficencia, bajo el tipo de 13 céntimos de peseta el kilogramo.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para que adquiere, con intervencion de los Sres. Diputados Visitadores de dicho Establecimiento, 50 pares de zapatos para los niños pobres que ingresan en el mismo.

Devolver á D. Ramon Blanco, como apoderado de D. Clemente Rodriguez, contratista del suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia, la fianza prestada en garantía del cumplimiento de su contrato ya terminado, por no resultar contra él responsabilidad alguna.

Desestimar la instancia presentada

por D. Fermin Alvarez, contratista de paños y telas para trajes de los acogidos en el Hospicio; dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza, y anunciándose con 10 dias de anticipacion nueva subasta para adquirir las telas que aun no se han entregado, con sujecion al mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior.

Admitir la dimision del destino de Practicante de primera clase de Farmacia presentada por D. Eustaquio Alcazar Bujeda, por haber terminado sus estudios.

Declarar cesante al Practicante supernumerario de Medicina D. José Alcoba Malbuisson, que no se ha presentado á servir su destino.

Conceder ingreso en el Hospicio por reunir las condiciones reglamentarias, á Eusebio Rodriguez, Alfredo Arroyo, Jacobo Cobos y Abascal, José Gregorio Rubio, Antonio Fernandez, Ricardo Fernandez, Enrique Garcia y Garcia y Marcela Alonso; y negar el ingreso solicitado por Josefa Garcia y Garcia, Benita Maria Gonzalez Carrasco, Abelardo Asuncion, María Asuncion, Nicomedes Romero, Juan Ramon Mora y Fernandez y Leon Martin Santos.

Anunciar en los periódicos oficiales que los interesados en que se respeten las sepulturas con motivo de la trasla-

cion de los restos de fallecidos en el Hospital provincial á la fosa común, para cumplir lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, presenten en el término de un mes en la Colecturía de dicho Establecimiento los documentos que justifiquen su derecho.

Comision de Fomento.

Aprobar las bases y condiciones formuladas por la Comision, con que deben concederse cuatro pensiones, de 2.500 pesetas cada una, acordadas para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey, asignándose aquellas respectivamente á un tipógrafo, un cerrajero mecánico, un zapatero y un calderero; haciéndose extensivo el acuerdo á un agricultor de la provincia á quien se pensionará en igual forma, y publicándose los oportunos anuncios en la Gaceta, Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL de la provincia, insertando en estos dos últimos las condiciones expresadas para que lleguen á conocimiento de los que deseen obtenerlas.

Aprobar definitivamente el proyecto de camino vecinal desde Algete á la carretera de Irun en las inmediaciones de San Sebastian de los Reyes, acordándose costear de fondos provinciales el 80 por 100 del importe de las obras, cuya ejecucion se contratará por medio de subasta

que tendrá lugar el 7 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones aprobado y previos los anuncios y demas requisitos que previene la legislación vigente.

Declarar de abono á D. José Tolmos, contratista del camino vecinal desde Villarejo de Salvanés á Belmonte de Tajo, la cantidad líquida de 7.247 pesetas 57 céntimos á que asciende la certification expedida por el Sr. Director facultativo de las obras verificadas en el mes de Noviembre último; abonándose de fondos provinciales, según lo acordado anteriormente, el 80 por 100 de dicha suma, ó sea la cantidad de 5.798 pesetas 6 céntimos, y el 20 por 100 restante, 1.449 pesetas 51 céntimos, por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés, en cuyo término se han ejecutado las obras de que se trata.

Seguidamente, y á propuesta del señor Presidente, se acordó que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la formacion de un Banco agrícola, esté compuesta de los Sres. Larroca, La Torre, Parrella, Diaz Falcon y Garcia Noblejas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique de Parrella.—Ricardo Guillén.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 27 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes Rjar esta relacion á la puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas céntos.
D. Nicolás Huelves.....	Valdaracete.....	Rústica.....	Valdaracete.....	Clero.....	9'96
Gregorio Martín.....	Villalvilla.....	".....	Villalvilla.....	".....	16'53
".....	".....	".....	".....	".....	17'51
".....	".....	".....	".....	".....	17'50
".....	".....	".....	".....	".....	143'76
".....	".....	".....	".....	".....	12'51
".....	".....	".....	".....	".....	22'51
".....	".....	".....	".....	".....	15
".....	".....	".....	".....	".....	13'75
".....	".....	".....	".....	".....	37'53
Juan de la Cruz Ramos.....	".....	".....	".....	".....	21'25
Ramon Ramos.....	".....	".....	".....	".....	19'38
Pedro Garcia Ramos.....	".....	".....	".....	".....	25'13
Fermin Yebra.....	".....	".....	".....	".....	13'13
Aniceto de la Roca.....	Los Santos.....	Urbana.....	Los Santos.....	".....	19'89
José Cebrian.....	Arganda.....	Rústica.....	Arganda.....	".....	21'25
Jesus Velasco.....	Villaconejos.....	".....	Villaconejos.....	".....	150
Casiano Montero.....	Loeches.....	".....	Loeches.....	".....	69'51
".....	".....	".....	".....	".....	18'93
".....	".....	".....	".....	".....	25'01
".....	".....	".....	".....	".....	6'25
".....	".....	".....	".....	".....	7'50
Lorenzo Sanz.....	Corpa.....	".....	Villalvilla.....	".....	6'25
".....	".....	".....	".....	".....	15
".....	".....	".....	".....	".....	41'88
".....	".....	".....	".....	".....	41'88
".....	".....	".....	".....	".....	31'25
".....	".....	".....	".....	".....	100
".....	".....	".....	".....	".....	37'50
".....	".....	".....	".....	".....	12'50
Mateo Miguel.....	San Agustin.....	".....	San Agustin.....	".....	18'75
Alejandro Ramirez.....	".....	".....	".....	".....	20'25
Bernardino Benavente.....	Getafe.....	".....	Getafe.....	".....	37'75
Estanislao Cifuentes.....	".....	".....	".....	".....	18'75
Eusebio Aguado.....	Madrid.....	".....	".....	".....	100'25
".....	".....	".....	".....	".....	20'63
Isidoro Sanchez.....	".....	".....	Majadahonda.....	".....	237'50
".....	".....	".....	".....	".....	9'21
".....	".....	".....	".....	".....	9'34

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Contribuciones.—Industrial.—Pueblos.
Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha

comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de la consulta hecha por el Jefe económico de Sevilla sobre la duda que tiene respecto de quién debe aprobar las

altas y bajas que ocurran en la contribucion industrial de los pueblos encabezados con la Hacienda, manifestando al propio tiempo la interpretacion que dan algunos Alcaldes al artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio último y á la condicion 1.ª de sus contratos, por los cuales consideran potestativo de su autoridad la

aprobacion de aquellas sin necesidad de que lo haga la Administracion, por más que las citadas disposiciones establezcan que los procedimientos por los Ayuntamientos deben ser conforme al reglamento vigente.

»Vistas las disposiciones que rigen sobre el particular, y considerando que

siendo los Ayuntamientos responsables directos del cupo que se les ha señalado, tienen tambien la obligacion de no permitir bajas inexactas ó injustificadas que aminoren los verdaderos productos de la contribucion:

»Considerando que de tener que remitir los expedientes de altas, bajas y fallidos á la aprobacion del Jefe económico, podrían sufrir detenciones perjudiciales á los intereses de los Ayuntamientos, ya por el tiempo que se invierte en la remesa, ya porque en los muchos y perentorios asuntos que la Administracion tiene sobre sí tal vez no se despacharan con la debida oportunidad:

»Considerando que para adquirir la Administracion la certeza de las altas, bajas ó fallidos, sería preciso la previa comprobacion en la localidad, y esto no podría hacerlo cuando se acumularan expedientes de distintos pueblos diseminados á largas distancias unos de otros, á parte de que no habiendo el personal de investigadores que requiere la eficacia de este servicio, tardaría mucho en practicarse donde quiera que se intentara:

»Considerando que si bien el párrafo 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Julio último, dispone que en lo referente á altas, bajas y fallidos y demas concerniente á la expresada contribucion, se procederá de completa conformidad con el reglamento de 20 de Mayo de 1873 y demas disposiciones vigentes, esto, no obstante, parece que debe referirse á la marcha que han de seguir y documentacion de que han de constar los expedientes, y no respecto á quien los ha de examinar y aprobar:

»Considerando que por el párrafo 4.º del citado art. 6.º corresponden íntegros á los Ayuntamientos los aumentos que obtengan sobre la cantidad señalada como cupo para su encabezamiento, siempre que se obtengan por efecto de su accion administrativa, y por lo tanto que por esta razon se hallan facultados para comprobar las industrias y para formar expedientes si á ello hubiere lugar:

»Considerando que no sería lógico que pudiendo los Ayuntamientos hacer toda clase de comprobaciones y de formar toda clase de expedientes, no se les concediera la aprobacion de los de bajas ó fallidos que se encuentren debidamente justificados:

»Considerando, por último, que no se entiende por esto que renuncia la Hacienda á su accion fiscal y á las depuraciones que estime oportunas, ya por la revision que haga la Administracion de las relaciones trimestrales de altas, bajas y fallidos que los Ayuntamientos están en la obligacion de facilitar á la misma, con cuyo motivo puede disponer, cuando lo estime conveniente, visitas de comprobacion, ya por las que, pasados los seis meses desde el encabezamiento, haga respecto de la industria en general, con arreglo al párrafo 5.º del repetido artículo 6.º:

»S. M., en vista de todo, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

»1.º Se autoriza á los Ayuntamientos encabezados por la contribucion industrial y de comercio para que examinen y aprueben ó nieguen las declaraciones de altas y bajas que se les presenten por los industriales de sus respectivos pueblos, así como para que hagan lo mismo con los expedientes de fallidos que ocurran, siempre que unos y otros se hallen perfectamente ajustados á lo dispuesto en las secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 8.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

»2.º Las reclamaciones que estos acuerdos produzcan se harán dentro de los 15 dias siguientes al de la notificacion, ante la Administracion económica de la provincia, y la resolucion que recaiga será apelable á la Direccion general de Contribuciones dentro tambien de otros 15 dias en igual forma.

»3.º Las bajas que estos expedientes causen en los valores del pueblo respectivo no alteran en nada el cupo señalado para el encabezamiento.

»4.º Los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de

Julio ya citado, están en la obligacion de remitir á la Administracion económica en fin de cada trimestre relaciones adicionales de las altas que hayan aprobado durante el mismo.

»5.º Asimismo remitirán á dicha oficina relaciones de las bajas y de los expedientes de fallidos que aprueben en el mismo período.

»Y 6.º La Administracion económica está en el deber de estudiar las relaciones de altas, bajas y fallidos trimestrales y de asegurarse de su certeza, cuando lo considere conveniente, por medio de la Comision comprobadora.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

»Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento.»

Y á su vez esta Administracion económica encarga á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuiden del más estricto cumplimiento de la preinserta Real orden.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento que presido ha acordado hacer la segunda subasta de los pastos de la dehesa del Castañar para 500 cabezas de ganado cabrío, cuya subasta se hace para el dia 30 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría.

Rozas de Puerto Real 16 de Enero de 1878.—El Alcalde, Ramon Arranz.

Providencias judiciales.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Hermenegildo Escolano Perez sobre estafa, aparece la siguiente requisitoria:

«D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

»Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gil, que parece vive calle de la Comadre, núm. 8, estatura alta, delgado, con bigote negro, que viste capa con embozo amarillento, pantalón claro y gorra negra, cuyo paradero en la actualidad se ignora; á fin de que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y á otro consorte sobre estafa de varias resmas de papel; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

»Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

»Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente, que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Doy fe que en la causa que se sigue contra Sergio Rey Gomez sobre hurto, aparece la siguiente requisitoria:

«Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.—Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Alfredo, cuyas demas circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue y á otro consorte sobre hurto de un porta-monedas á Doña Claudia Rodriguez, en la calle de Carretas, el dia 29 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

»Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion del indicado Alfredo, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

»Dado en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Antolin Murga.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1878.—Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al llamado Paco el Gordo, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que instruyo por hurto.

Y por tanto encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Paco el Gordo, poniéndolo en la cárcel de villa y comunicado á disposicion de este Juzgado, dando al mismo el correspondiente aviso caso de ser habido.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnino Ruiz Illera, natural de Sangarcía, provincia de Segovia, de unos 26 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno, con la seña particular de tener una cicatriz entre las dos cejas, de estado casado y empleado que fué en las oficinas de la cárcel de Villa de esta Corte, y cuyo actual paradero y demas señas se ignoran, para que en el término de 30 dias, que principian á contarse desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos y falsificacion, y que segun parece se fugó al vecino reino de Portugal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion del mismo á la cárcel de Villa de esta Corte, á disposicion de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dado en Madrid á 14 de Enero de

1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Francisco Molina.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia el extravío de una factura, núm. 327 de señalamiento, que comprende 302 cupones de obligaciones del ferro-carril, su vencimiento 1.º de Enero del corriente año, importante 1.510 pesetas, de la propiedad de D. Leonardo de Llano y Martinez; y se cita y llama á la persona en cuyo poder se encuentre y las que sepan su paradero, para que en el término de 30 dias comparezcan estas en el referido Juzgado y Escribanía del actuario á manifestarle, y aquellas á presentar la referida factura ó deducir el derecho de que se se crean asistidas; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se declarará el extravío y la nulidad de la misma con objeto de que por quien corresponda pueda expedirse otra en su equivalencia.

Madrid 11 de Enero de 1878.—Solís Liébana.—Celestino de Flores. 198

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos carpetas de intereses del segundo semestre de 1874 y primero de 1875, expedidas por esta Caja Central con fecha 20 de Enero de 1876, por el depósito señalado con los números 17.842 de entrada y 2.736 de registro, del concepto de necesarios, de la tercera parte del 80 por 100 de propios, perteneciente al Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dichas carpetas quedarán sin ningun valor ni efecto, transcurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, sin haberlas presentado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Anuncios.

EL DR. GOÑI,

reputado especialista en las enfermedades de las vías génito-urina-rias y operador muy conocido en España y en el extranjero por sus adelantos; cura las calculosas ó mal de piedra por medio de disolventes quimicos inofensivos, previo análisis de las arenillas ú orinas.

Tiene tambien puestos en práctica todos los adelantos de los médicos más eminentes, nacionales y extranjeros, relativos á la especialidad.

Horas de consulta, de DOS A SEIS DE LA TARDE.

GRATIS A LOS POBRES

NOTA. El Dr. Goñi se ha trasladado de la calle de Sevilla, 12, segundo, á la

CALLE DE LA MONTERA, 16, 2.º